



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 18 de febrero de 1976. — Número 21

Página 345

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER

#### Anuncio

Como complemento del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 14, de fecha 2 del corriente mes, y para general conocimiento, se comunica que la carretera provincial SP-5201, de San Miguel de Aras a Adal, en el tramo comprendido entre el puente de Carasa y la intersección con el camino provincial de Nates, permanecerá cortada al tráfico desde el día 19 al 28, ambos inclusive, del actual mes de febrero de 1976.

Santander, 12 de febrero de 1976.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
DE REFORMA  
Y DESARROLLO AGRARIO  
DE SANTANDER

#### Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Renedo de Bricia (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto del día 13 de febrero del año de 1975, que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 27 de enero de 1976, ha apro-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial  
de Santander

Anunciando la suspensión temporal de tráfico por la carretera SP-5.201, de San Miguel de Aras a Adal, entre el puente de Carasa y la intersección con el camino de Nates ..... 345

#### ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander ..... 345

Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 346

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 346

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santoña ... 356

Ayuntamiento de Ruiloba ... 356

Delegación de Hacienda ..... 357

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 357

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 357

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, Colindres, Los Corrales de Buelna, Santiurde de Toranzo, Limpias, Val de San Vicente, Medio Cudeyo, Torrelavega y Guriezo ... 358

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros ..... 360

bado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Santander y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Valderredible y de la Junta Vecinal de Renedo de Bricia.

Los documentos, que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura P. del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuyo resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura P. del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander a 5 de febrero de 1976.—El jefe provincial, Francisco García Díez. 262

**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA**

*Información pública*

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) solicita autorización para ejecutar el recrecimiento y cobertura de un tramo de la canalización existente en el río Muriago, en términos de Las Corrales, del Ayuntamiento peticionario.

Las obras a realizar consisten en el recrecimiento de los cajeros existentes, y posterior cobertura, de un tramo de unos 333 metros del río Muriago, mediante la construcción de unos muretes de hormigón en masa, de 0,30 metros de espesor y 0.40 metros de altura, sobre los que se apoyará una losa de hormigón armado de 3,50 metros de luz y 0,30 metros de espesor.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Los Corrales de Buelna o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, número 8 primero, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 2 de febrero de 1976. El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 231

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elabo-

rar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos y Licores, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al mayor de vinos y licores (quedan excluidas del presente Convenio las operaciones de transformación realizadas por los contribuyentes integrantes del censo), integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942, para el período de 1976, y con la mención S-17.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor .....	3-a	356.000.000	0,4 %	1.424.000
Total cuota I. G. T. E. ....				1.424.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón cuatrocientas veinticuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros vendidos en el ejercicio anterior, compras efectuadas y personal empleado.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976,

en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto,

se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y

los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dis-

pone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.  
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de

19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Garajes, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de garaje, lavado y engrase de vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459, para el período de 1976, y con la mención S-56.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	20	55.000.000	2,70 %	1.485.000
Total cuota I. G. T. E. ....				1.485.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Metros cuadrados de superficie, nóminas de personal, elevadores y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.  
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden mi-

nisterial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bailes y Salas de Fiesta, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de es-

pectáculos de bailes y salas de fiesta, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.856, para el período de 1976, y con la mención S-3.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	20	160.000.000	1,00 %	1.600.000
Arbitrio provincial .....	41	160.000.000	0,35 %	560.000
Total cuota I. G. T. E. ....				2.160.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones ciento sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicio, capacidad del establecimiento y lugar de emplazamiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo

no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.  
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacénistas e Importadores de Madera, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto Gene-

ral sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al mayor de madera y empleo de la sierra, que no obsta a su condición de mayorista, integradas en los sectores económico-

fiscales número 3.141, para el período de 1976, y con la mención S - 30.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva

aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor .....	3-a	102.300.000	0,30 %	306.900
Arbitrio provincial .....	41	102.300.000	0,10 %	102.300
Total cuota I. G. T. E. ....				409.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cuatrocientas nueve mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Situación de los almacenes, personal empleado, madera importada y volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones esta-

blecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976. El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

**Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios**

Con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales, para su examen y exposición al público, durante

un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los cuadros de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, con las bases imponibles de la cuota fija que habrán de regir en el quinquenio 1976-1980, correspondiente a los siguientes Ayuntamientos:

Alfoz de Lloredo, Argoños, Arnuero, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Camargo, Cartes, Colindres, Los Corrales de Buelna, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Laredo, Liendo, Liérganes, Limpias, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Miera, Noja, Penagos, Piélagos, Polanco, Potes, Puente Viesgo, Ramales de la Victoria, Reocín, Ribamontán al Mar y Torrelavega.

Santander, 5 de febrero de 1976. El ingeniero jefe de la Sección, José Leno Valencia.

**Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios**

*Tipos evaluatorios correspondientes a las relaciones de valores unitarios de los términos municipales que a continuación se reseñan:*

Alfoz de Lloredo		Ptas.
Labor seco 1. <sup>a</sup> .....		7.600
Labor seco 2. <sup>a</sup> .....		6.300
Labor seco 3. <sup>a</sup> .....		5.300
Labor seco 4. <sup>a</sup> .....		4.700
Labor seco 5. <sup>a</sup> .....		4.300
Labor seco 6. <sup>a</sup> .....		4.100
Canteras 1. <sup>a</sup> .....		3.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....		2.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....		1.100

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	6.100	<b>Bárcena de Cicero</b>	
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.300		
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.700		
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	4.100		
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Cantera 1. <sup>a</sup> .....	3.000		
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750	Cantera 2. <sup>a</sup> .....	2.000		
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.100		
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Cereal secano 1. <sup>a</sup> .....	7.850
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Cereal secano 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Cereal secano 3. <sup>a</sup> .....	5.900
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Cereal secano 4. <sup>a</sup> .....	5.100
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Cereal secano 5. <sup>a</sup> .....	4.500
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Cereal secano 6. <sup>a</sup> .....	4.300
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Cereal secano 7. <sup>a</sup> .....	4.100
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.500	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Cantera 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.100	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Cantera 2. <sup>a</sup> .....	2.500
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.100	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.100	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
<b>Argoños</b>		Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Cereal secano 1. <sup>a</sup> .....	7.350	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	5.100	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Cereal secano 2. <sup>a</sup> .....	6.500	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.700	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Cereal secano 3. <sup>a</sup> .....	5.500	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.900	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Cereal secano 4. <sup>a</sup> .....	5.300	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Cereal secano 5. <sup>a</sup> .....	4.700	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Cereal secano 6. <sup>a</sup> .....	4.300	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Cereal secano 7. <sup>a</sup> .....	3.500	<b>Astillero</b>		Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Cereal secano 1. <sup>a</sup> .....	8.350	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000	Cereal secano 2. <sup>a</sup> .....	5.900	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Cereal secano 3. <sup>a</sup> .....	5.500	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Cereal secano 4. <sup>a</sup> .....	5.300	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	5.500
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Cereal secano 5. <sup>a</sup> .....	4.300	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.500
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Cereal secano 6. <sup>a</sup> .....	4.100	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.300
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Cereal secano 7. <sup>a</sup> .....	3.900	Pradera 6. <sup>a</sup> .....	1.900
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Cantera 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.250	Cantera 2. <sup>a</sup> .....	3.000	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	<b>Bareyo</b>	
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.700
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.500
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	6.300
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.900
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	1.050	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	5.100
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.900	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	4.700
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.500	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	4.300
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	4.100
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Cantera 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Cantera 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500	Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.100
<b>Arnuero</b>		Pradera 2. <sup>a</sup> .....	4.900	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	2.500	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.500	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.700	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.300	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
		Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
		Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
				Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
				Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
				Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
				Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400

	Ptas.
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	6.300
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	5.100
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	3.300
Pradera 6. <sup>a</sup> .....	2.100
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Camargo**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	8.350
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	7.100
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.300
Cantera 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Cantera 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.900
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.300
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Cartes**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.100
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	4.500
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.100
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	3.500
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	2.900
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270

	Ptas.
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.900
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.300
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.900
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Colindres**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.850
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	7.350
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.500
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	6.100
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.300
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.300
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	2.700
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.500
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.100
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.900
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.500
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Los Corrales de Buelna**

Cereal 1. <sup>a</sup> .....	6.700
Cereal 2. <sup>a</sup> .....	5.100
Cereal 3. <sup>a</sup> .....	4.300
Cereal 4. <sup>a</sup> .....	3.700
Cereal 5. <sup>a</sup> .....	3.100
Cereal 6. <sup>a</sup> .....	2.900
Cantera 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Cantera 2. <sup>a</sup> .....	2.500
Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	440

	Ptas.
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral .....	80
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.300
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	4.900
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.700
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.700
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Corvera de Toranzo**

Cereal 1. <sup>a</sup> .....	7.100
Cereal 2. <sup>a</sup> .....	5.700
Cereal 3. <sup>a</sup> .....	5.100
Cereal 4. <sup>a</sup> .....	4.900
Cereal 5. <sup>a</sup> .....	4.700
Cereal 6. <sup>a</sup> .....	4.300
Cereal 7. <sup>a</sup> .....	3.300
Cereal 8. <sup>a</sup> .....	2.200
Cantera 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Cantera 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	480
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	5.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	4.900
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.100
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.900
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Entrambasaguas**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.100
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.900
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.300





	Ptas.
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Praderas 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Praderas 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Praderas 3. <sup>a</sup> .....	5.900
Praderas 4. <sup>a</sup> .....	4.100
Praderas 5. <sup>a</sup> .....	2.700
Praderas 6. <sup>a</sup> .....	1.700
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Liérganes**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.100
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.300
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	4.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	3.900
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	3.500
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	4.900
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.500
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.400
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Limpias**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.350
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.100
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.500
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.100
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.900
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	3.900
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	2.200
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000

	Ptas.
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto, U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.500
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.700
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Luenta**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	5.900
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	4.300
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	3.300
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	2.400
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.200
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	480
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.750
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	220
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	200
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100
Praderas 1. <sup>a</sup> .....	4.100
Praderas 2. <sup>a</sup> .....	3.500
Praderas 3. <sup>a</sup> .....	3.100
Praderas 4. <sup>a</sup> .....	2.500
Praderas 5. <sup>a</sup> .....	1.200
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Marina de Cudeyo**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	8.350
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	7.350
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.700
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	6.500
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.500
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	5.100
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	4.700

	Ptas.
Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	4.500
Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	4.300
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano 1. <sup>a</sup> .....	6.250
Frutales secano 2. <sup>a</sup> .....	5.750
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.300
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.900
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.500
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.300
Pradera 6. <sup>a</sup> .....	1.900
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Mazcuerras**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	6.700
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.100
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	4.300
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	3.300
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	2.600
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	500
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.100
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.300
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	80
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	5.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	4.300
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	2.900
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.400
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
<b>Miera</b>		Pradera 3. <sup>a</sup> .....	5.900	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	5.300	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	4.100	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	4.100	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.100	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.700	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.900	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000	<b>Penagos</b>		Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.300
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	400	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.100	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.100
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.100	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.500	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	3.900	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.250	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000	<b>Polanco</b>	
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	8.350
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	220	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.300
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.700	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.100
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.500
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.300
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	4.500	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	3.300	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	2.100	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.200	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
<b>Noja</b>		Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	5.900	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.900	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	4.900	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	270
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.700	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.500	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.500	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.900	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.100	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.300	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	4.100	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	3.900	<b>Pielagos</b>		Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.850	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.300
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	7.100	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.500
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.700	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.300
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	6.500	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.900
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	6.300	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	6.100	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	5.900	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	5.100	<b>Potes</b>	
Frutales secano 1. <sup>a</sup> .....	6.250	Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	4.700	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	5.100
Frutales secano 2. <sup>a</sup> .....	5.750	Labor secano 10. <sup>a</sup> .....	4.100	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.300
Frutales secano 3. <sup>a</sup> .....	5.250	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.300
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.400
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Pastos U. <sup>a</sup> .....	400
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.750
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	220
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.800
		Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245		

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Matorral U. <sup>a</sup> .....	60	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	2.100	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.500	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.300	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.200	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.800	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Viña 1. <sup>a</sup> .....	1.100	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Viña 2. <sup>a</sup> .....	900	Matorral U. <sup>a</sup> .....	100	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.500	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
<b>Puente Viesgo</b>		Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.900	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.100	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.500	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.100	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	4.500	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.100	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	3.300	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	2.400	<b>Reocín</b>		Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.300
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.900
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.500	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.700
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.300	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.900	Pradera 6. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.300	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.100	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500	<b>Torrelavega</b>	
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.850
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.100
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.100
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.700
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.800	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.300
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	3.900
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	4.900	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	5.000
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.100	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	3.000
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.700	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
<b>Ramales de la Victoria</b>		Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.500	Frutales secano 3. <sup>a</sup> .....	6.250
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.900	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.900	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.300	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.500	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.100	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.700	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	3.900	<b>Ribamontán al Mar</b>		Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	2.900	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	8.350	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	1.900	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.500	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.100	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.500
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.300	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.900
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.100	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.700	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.500
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	4.300	Pradera 6. <sup>a</sup> .....	1.900
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700			Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
				Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
				Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

#### Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Santoña anuncia subasta para la obra de instalación del sistema de funcionamiento automático del servicio de alumbrado público de esta villa, conforme se detalla en los cuadros de sector incorporados al expediente.

Tipo de licitación.—413.422 pesetas.

Plazo de fijación.—Un mes, a contar de la adjudicación definitiva.

Fianzas.—La provisional, de 8.269 pesetas, y la definitiva, de 16.538 pesetas.

Proposiciones.—Se presentarán en pliego cerrado, debidamente reintegrados con timbres del Estado, municipal y de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local, y con arreglo al siguiente:

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con el poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., del día... de... de 1976 y del pliego de condiciones aprobado para la subasta de las obras de instalación del sistema de funcionamiento automático del servicio de alumbrado público en Santoña, se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de... (en número y letra) pesetas.

Se acompañarán los demás pliegos que se especifican en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentos.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta

provincia, en las horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Se expone, al propio tiempo, el pliego de condiciones por término de ocho días, a efectos de reclamaciones, y caso de presentarse alguna se suspenderá la subasta hasta su resolución, anunciándose nueva licitación.

Santoña, 13 de febrero de 1976.  
El alcalde, Angel Badiola.

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Objeto.—Roza y siega de matorral y helechos en las parcelas «El Cueto y El Cierrón».

Tipo.—59.750 pesetas.

Garantías.—La provisional, 1.195 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en...), se compromete a ejecutar los trabajos de roza y siega de matorral y helechos en las parcelas «El Cueto y El Cierrón», con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, en la cantidad de... pesetas (en letra y número). (Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad señalada en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentos.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Ruiloba, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las dieciocho horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los

ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Ruiloba, 28 de enero de 1976.—  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Objeto.—Selección de brotes en las parcelas «Las Arenas, Los Anales, Pumarejo, El Cierrón y El Helguero».

Tipo.—191.200 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías.—La provisional, 3.824 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en...), se compromete a ejecutar los trabajos de selección de brotes en las parcelas «Las Arenas, Los Anales, Pumarejo, El Cierrón y El Helguero», con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, en la cantidad de... pesetas (en letra y número). (Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad señalada en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentos.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Ruiloba, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las dieciocho horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes a la publica-

ción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Ruiloba, 28 de enero de 1976.—  
El alcalde (ilegible). 190

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

*Resolución del día 5 de febrero de 1976 por la que se anuncia cuarta subasta pública para la venta de un inmueble*

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, del día de hoy, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará el día 7 de abril de 1976, a las doce horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Santander, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede verse el pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes, un inmueble, de 1.977,05 metros cuadrados de superficie, en el que hay un edificio de cuatro cuerpos y una planta de 693,81 metros cuadrados de superficie, radicado en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos.

El tipo para esta cuarta subasta será de 480.003 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por la subasta.

Santander, 5 de febrero de 1976.  
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz. 229

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 29-75 de este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, a instancia de don Angel Alonso Martínez, contra don Pedro Castalau Méndez y esposa, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en tercera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados a los mismos siguientes:

Cafetera, marca «Cimbali», usada, valorada en 25.000 pesetas.

Registradora, marca «Huggin», usada, valorada en 30.000 pesetas.

Máquina de tabacos, marca «Burtos», usada, valorada en 50.000 pesetas.

Total importe de los bienes subastados, 105.000 pesetas.

Que la subasta anunciada tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a sus once horas; previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo que sirviera para licitación en la segunda subasta, que era el de la valoración pericial rebajado en un veinticinco por ciento.

Que esta vez el tipo de licitación es libre, si bien se tendrá en cuenta lo prevenido al efecto por el artículo 1.506 de la Ley procesal civil.

Que los bienes que se subastan se hallan depositados en la cafetería La Planchada, sito en El Astillero, para ser examinados por quienes lo deseen.

Santander a 2 de febrero de 1976.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 34/1976, interpuesto por don Valentín Fuentevilla Arce, representado por doña Mercedes Manero Barriuso, contra la elección y subsiguiente proclamación de alcalde del Ayuntamiento de Polanco verificada en 25 de enero del corriente año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento

de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, para lo que se les concede el término de diez días.

Burgos, 3 de febrero de 1976.  
El secretario, Antonio Tudanca.  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 37 de 1976, interpuesto por don Luis Velasco Fernández, representado por el procurador de los Tribunales don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Liérganes, de 21 de junio de 1975, en relación con la retirada de unas vigas de madera de un terreno sito en Pámanes, barrio de La Lastra, y que se encuentra entre la finca de la propiedad del recurrente, señor Velasco Fernández, y la que lleva en arriendo don Calixto Navarro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1976.  
El secretario, Antonio Tudanca.  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

Juan Prado Luis, hijo de Juan y de Antonia, natural de El Astillero, nacido el día 3 de julio de 1954, de estado soltero, de profesión camarero, cuyo último domicilio conocido es el de calle Ste. Helmerstreet, número 60, Amsterdam, sujeto al expediente judicial número 113/75, por haber faltado a concentración a Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el comandante de Infantería don Sixto Marabini Berriz, juez instructor del Juzgado de la Caja de Recluta número 671, sita en la Plaza Porticada, segunda planta, del edificio del Gobierno Militar de esta plaza; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades que corresponda procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 5 de febrero de 1976. El comandante juez instructor, Sixto Marabini Berriz. 237

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que por auto de fecha 26 de enero último se decretó el sobreseimiento libre, conforme al número 3 del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las preparatorias número 67 de 1975, sobre lesiones por agresión, haciéndose saber, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al acusado Felipe Angel López López, vecino que fue de Boo de Guarnizo y cuyo actual para dero se desconoce.

Dado en Santander a 2 de febrero de 1976. — El magistrado juez de Instrucción, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado. 233

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción números,

Hago saber: Que en las diligencias sumariales número 63/1974, seguidas por hurto y estafa contra

Ricardo Vicente Lasúrtegui, se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander, 31 de enero de 1976. El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza. — El secretario (ilegible). 235

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de juzgar el concurso de méritos para proveer en propiedad tres plazas de barrenderos, vacantes en la plantilla municipal.

De acuerdo con lo establecido en las bases que regulan el concurso para cubrir tres plazas de barrenderos, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de julio de 1975, el Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente, el señor alcalde del Ayuntamiento, don Manuel Gutiérrez Elorza.

Suplente, teniente de alcalde, don Ignacio Olavarría Erausquin.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local: Titular, ilustrísimo señor don Belarmino García García; suplente, don Manuel Valentín Fernández de Velasco.

En representación del Profesorado oficial: Titular, don Alfredo del Val Vázquez.

Funcionario técnico, aparejador municipal, don Agustín Solana Villa.

Secretario, el del Ayuntamiento, don César Saiz Alonso.

Secretario suplente, don Julián Rego Hierro.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 6.º del Decreto 1.411/1968, de 21 de junio.

Castro Urdiales a 31 de enero de 1976.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de juzgar el concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de ayudante de obras, vacante en la plantilla municipal.

A tenor de lo establecido en las bases que regulan el concurso para cubrir una plaza de ayudante de obras, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de julio de 1975, el Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente, el señor alcalde del Ayuntamiento, don Manuel Gutiérrez Elorza.

Suplente, teniente de alcalde, don Ignacio Olavarría Erausquin.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local: Titular, ilustrísimo señor don Belarmino García García; suplente, don Manuel Valentín Fernández de Velasco.

En representación del Profesorado Oficial: Titular, don Antonio Repila Pintado.

Funcionario técnico, aparejador municipal, don Agustín Solana Villa.

Secretario, el del Ayuntamiento, don César Saiz Alonso.

Secretario suplente, don Julián Rego Hierro.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 6.º del Decreto 1.411/1968, de 21 de junio.

Castro Urdiales a 31 de enero de 1976.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de juzgar la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de administrativo, vacante en la plantilla municipal.

A tenor de lo establecido en las bases que regulan la oposición

para cubrir una plaza de administrativo, con el coeficiente 2,3, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de julio y «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1975, el Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente, el señor alcalde del Ayuntamiento, don Manuel Gutiérrez Elorza.

Suplente, teniente de alcalde, don José Miguel Rodríguez López.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local: Titular, ilustrísimo señor don Belarmino García García; suplente, don Manuel Valentín Fernández de Velasco.

En representación del Profesorado Oficial: Titular, don Angélico García Cuadrado.

Secretario de la Corporación, don César Saiz Alonso.

Funcionario administrativo: Actuará de secretario del Tribunal, don Julián Rego Hierro.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 1.411/1968, de 21 de junio, y disposiciones concordantes.

Castro Urdiales a 31 de enero de 1976.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace constar que este Ayuntamiento ha aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a obras de construcción de nuevo mercado de abastos, que lleva la letra «R», cuyo presupuesto se nutrirá en parte con una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, siendo el importe de la operación de pesetas 12.798.469, mediante un préstamo a amortizar en 19 años, cuyo acuerdo, anteproyecto de presupuesto extraordinario y operación de crédito estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las observaciones y reclamaciones legales que se estimen pertinentes.

En la villa de Laredo a 7 de febrero de 1976.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE POTES

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Epifanio Sánchez Mateo ha solicitado licencia para instalar un depósito de propano enterrado de 3.500 kilogramos para el suministro de gas a 56 viviendas en la Cooperativa Virgen de Valmayor, en la calle Virgen de Valmayor, de esta villa.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

En Potes a 30 de enero de 1976. El alcalde, José María Palacios.

189

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Gregorio Lamadrid Vejo-Fuente solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de apertura de discoteca sala de fiestas y hotel-restaurante, en calle Avda. de Cantabria, número 15.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y pelilgrasas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa a 5 de febrero de 1976. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### Edicto

Por don José Zorrilla Bringas se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de propano aéreo de 1.400 kilogramos para suministro de gas a su domicilio, en la calle Matadero, s/n., de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Colindres a 12 de enero de 1976. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Solicitada por don Juan Bautista Eguía Balbontin la devolución de las fianzas para las obras de reparación de carretera de Cañaverl y las de urbanización de varias calles en Los Corrales de Buelna, Coe y Somahoz, se hace público para que puedan presentarse, en el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones a que hubiera lugar.

Los Corrales de Buelna, 15 de enero de 1976.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 106

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Por don José Manuel Abascal Abascal se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de vaquería (establo para 20 reses vacunas) en el pueblo de Iruz, barrio La Primera y Ultima, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afecta-

dos de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo a 19 de enero de 1976.—El alcalde (ilegible). 141

**AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**

**Anuncio**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se somete a información pública, por término de diez días, la solicitud de licencia por «Panadería José Martínez», para la instalación en la misma, en Limpias, de una caldera de vapor, automatizada con fuel-oil pesado, y de un quemador, también de fuel-oil, acoplado a un horno de cocer pan, automático, sistema cinta-red, así como de la correspondiente instalación de almacenamiento del citado combustible de fuel-oil.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la presente inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Limpias a 26 de enero de 1976. El alcalde, Manuel Martínez Zamcona. 191

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

Don Domingo de la Fuente Escalero, alcalde presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente,

Hace saber: Que a los efectos previstos en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento expediente de cesión gratuita al Ministerio de Educación y Ciencia de un solar para la concentración escolar del tér-

mino, al objeto de que durante veinte días puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones e impugnaciones correspondientes.

Val de San Vicente a 2 de febrero de 1976.—El alcalde, Domingo de la Fuente Escalero. 223

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**Edicto**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, acordó exponer al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, los siguientes expedientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Lista cobratoria del impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública del año 1976.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Medio Cudeyo a 4 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible). 246

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Anuncio**

Por don Genaro Peña Martín se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar en Sierrapando, La Llana, un taller de carpintería metálica. Lo que se hace público, por término de diez días, a fin de que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada, puedan hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes dentro de dicho plazo, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 17 de enero de 1976.—El alcalde, Carlos Monje. 122

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Guriezo (1.975). (243)

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a los efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo valores: 47.593, de Principal.

Plazo: 26.057, de Principal.

Ordinario: 111.501, 120.939, 141.023, 145.261 y 145.634, de Principal.

Plazo: 456, de Ampuero.

Ordinario: 5.464, de Astillero.

Idem 7.395, de Castro Urdiales.

Idem 241, de Gajano.

Idem 2.784 y 3.532, de Laredo.

Idem 8.812, de Los Corrales de Buelna.

Idem 2.204, de Puentenansa.

Idem 2.723, de Renedo.

Idem 442, de Villanueva de Villaescusa.

Santander, 6 de febrero de 1976. Por la Caja de Ahorros de Santander, el jefe de Secretaría (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)